

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 068

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Bloque U.C.R. Proyecto de Ley -
Suspensión graciable.*

Entró en la sesión de: 30/5/85

COMISION Nº 3, 1 y 2 "Pronto Despacho"

Orden del Día Nº _____

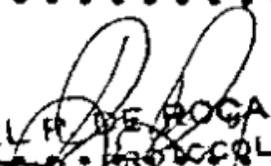
ASUNTOS ENTRADOS

FECHA:

27-05-85

HORA:

1939h


RAQUEL R. DE ROCA
DESP. CÉDULA PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA

BLOQUE U.G.R.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º - Concédase pensiones gratificables, per-vita, a los siguientes descendientes de indígenas: Doña Catalina // Filgueira YAGAN DE GONZALEZ CI. 21.239 y Doña Carmen Filgueira YAGAN,-

ARTICULO 2º - El monto de las pensiones a que se refiere el artículo primero de la presente serán equivalentes al cargo de un agente categoría 20 de la Administración Pública Territorial y se modificarán toda vez que lo sea / para la referida Administración.-

ARTICULO 3º - Los beneficiarios de la presente Ley gozarán de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública del Territorio.-

ARTICULO 4º - Las pensiones concedidas en el artículo primero de la presente regirán a partir de la promulgación de la // presente Ley.-

ARTICULO 5º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 6º - Comuníquese al poder ejecutivo Territorial.-


ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR


TULIO HERRERA
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE U. G. R.

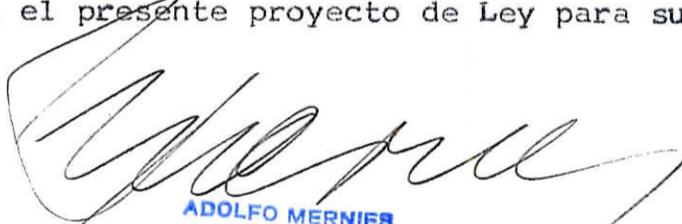
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta Honorable Cámara ha sancionado en su oportunidad una Ley por la cual se le otorga a descendientes de indígenas pensiones graciabiles PER-VITA.-

Desgraciadamente en la Ley de referencia no estan contemplados varios descendientes de indígenas, quienes están en las mismas condiciones que los beneficiados por la Ley.-

Por todo lo expuesto, e interpretando que es una obligación moral legislar con justicia, es que elevamos a esta Honorable Cámara el presente proyecto de Ley para su aprobación.-


ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR


TULIO HERRERA
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE U.G.R.

- En Ushuaia, a los dos días de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las dieciséis horas, presente en la Legislatura Territorial la señorita Rosa Damiana Figue, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Avda. San Martín 1172, LC. nº 9798129 CI.PTF nº 06430, de profesión ganadera, fué preguntada si conoce a Carmen y Catalina Filgueira, y si sobre las mismas puede dar información y antecedentes de su nacimiento, paternidad o maternidad y si tienen relación con nativos de la zona, DIJO: Que conoce a ambas hermanas desde la infancia, ya que vivieron en el establecimiento de su padre en la Isla Navarino, denominado "Santa Rosa", en el que el progenitor de la exponente Luis Carlos Figue se dedicaba a la cría y mantenimiento de lanares y vacunos para el abastecimiento del Penal de esta ciudad de Ushuaia; que en aquel entonces trabajaba con su padre el señor Francisco Filgueira. Madre de las indicadas Carmen y Catalina Filgueira Yagan, y que en consecuencia también y lo afirma las reconoce como descendientes de los antiguos yaganes por información tradicional oral, según costumbre de la época y que es de público y notorio conocimiento de antiguos vecinos, como Alicia de Beban, Vicente Padín Moreira, Enriqueta Gastelumendi y otros, que quiere agregar además que en aquel entonces su abuela doña Damiana Francia de Figue esposa del que fuera primer argentino que pobló Navarino y fuera prefecto local enseñaba las primeras letras a las indicadas y a la exponente.-

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha arriba indicada.-----

ROSA DAMIANA FIQUE

-Rafaela Ishton, L.C. nº 9797665, domiciliada en Antevu 14 casa nº 81, ratifico lo dicho por la señora Rosa Damiana Figue, lo que es de mi conocimiento personal.-Ushuaia, dos de octubre de 1984.-

Rafaela Ishton



República Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

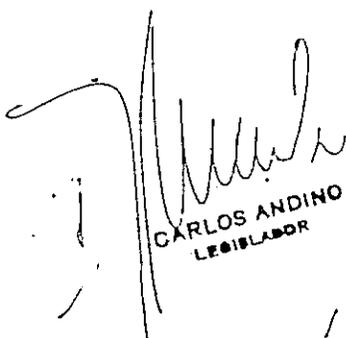
FUNDAMENTOS

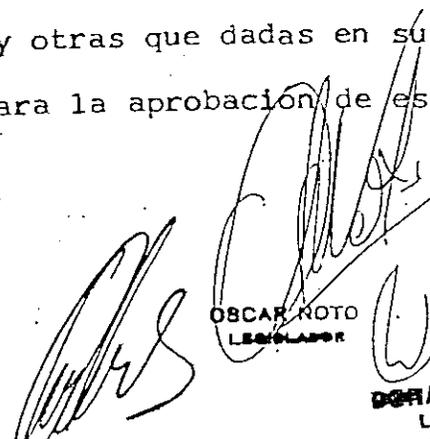
Si tenemos en cuenta que los verdaderos dueños de esta tierra usurpada por la conquista fueron los indígenas, nosotros, herederos forzosos de esa usurpación, tenemos la obligación moral de rehabilitar los derechos inalienables que en este sentido tiene el aborígen.

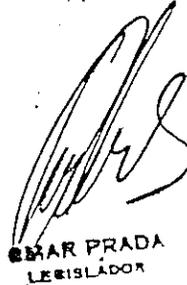
Así enmendaremos, aunque casi tardíamente, el gran daño ocasionado a esta castigada raza.

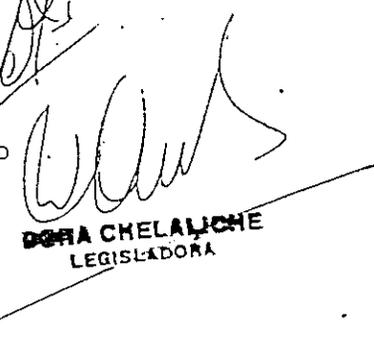
Desgraciadamente pocos son los descendientes de los primeros ocupantes de esta comarca que quedan con vida; por lo tanto creemos que es justo y humano que seamos nosotros los que teniendo el deber de administrar justicia, los protejamos por medio de esta ley, siendo conscientes que de esta forma estaremos contribuyendo a defender el Patrimonio Nacional.

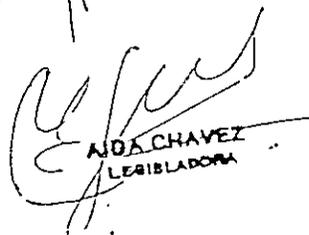
Por estas razones y otras que dadas en su momento, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación de esta ley.


CARLOS ANDINO
LEGISLADOR


OSCAR ROTO
LEGISLADOR


OSCAR PRADA
LEGISLADOR


DORA CHELALICHE
LEGISLADORA


AIDA CHAVEZ
LEGISLADORA


CARLOS IGNACIO SOSA
LEGISLADOR

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Gobernador

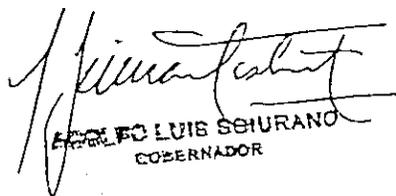
Nota n° 191
Gob.

USHUAIA, 21 de agosto de 1984.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente a efectos de enviar adjunto, fotocopia de la Ley Territorial n°226 promulgada por Decreto n° 2127 del día 20 del corriente mes.-

Sin otro particular saludo a Vd. con distinguida consideración.-


ALFREDO LUIS SAURANO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Dr. JORGE AMENA
S/D.-

Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Concédase pensiones mensuales graciabes, per-vita, a los siguientes descendientes de indígenas: D. Segundo ARTEAGA L.E. 2.909.712; Da. Enriqueta GASTI-LUMENDI L.C. Nº 2.770.607 y Da. Rafaela ISHTON L.C. Nº 9.797.665.

Artículo 2º.- El monto de dichas pensiones serán equivalentes al cargo de agente categoría 20 de la Administración Pública Territorial y serán modificados cada vez que lo sean para el personal de dicha Administración.

Artículo 3º.- Los beneficiarios de la presente pensión gozarán de la cobertura social que presta el Instituto de Servicios Sociales del Territorio, en las mismas condiciones que son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

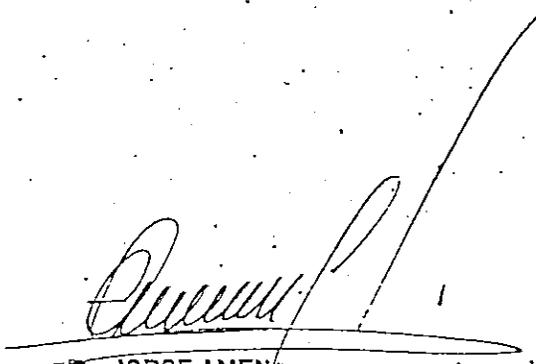
Artículo 4º.- Las Pensiones Mensuales Graciabes concedidas por el artículo 1º, comenzarán a regir a partir de la promulgación de la presente Ley.

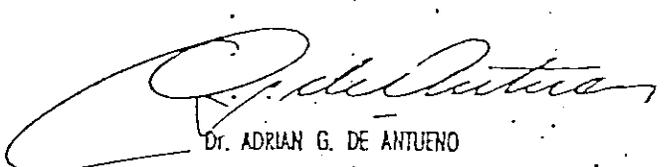
Artículo 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las partidas que correspondan.

Artículo 6º.- De forma.

LEY Nº /84

DADA EN SESION DEL DIA 10 DE AGOSTO DE 1984


DR. JORGE AMENA
PRESIDENTE
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

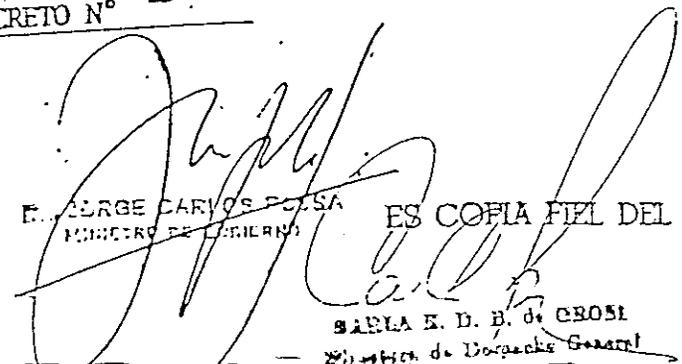

Dr. ADRIAN G. DE ANTUENO
SECRETARIO LEGISLATIVO

UEHIAIA, 20 AGO. 1984

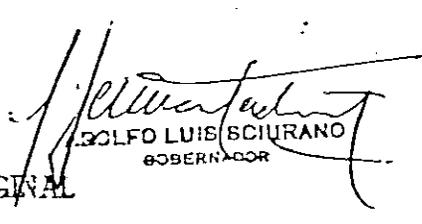
POR TANTO:

Téngase por Ley **226**. Cúmplase. Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO Nº **2127**


E. JORGE CARLOS POLOSA
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ROLFO LUIS SCIURANO
GOBERNADOR

SARLA E. D. B. de CROSI
Ministra de Derechos Humanos